



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.690

"PIERDOMINICI, FERNANDO RAFAEL
S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° 86.597 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA III".

La Plata, 26 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.690-RQ, caratulada:
"Pierdominici, Fernando Rafael s/ Recurso de queja en
causa N° 86.597 del Tribunal de Casación Penal, Sala
III",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala III del Tribunal de Casación Penal, el 12 de abril de 2018, declaró inadmisibile la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley deducida contra la resolución de ese mismo órgano que desestimó la queja incoada en oposición a la decisión de la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Martín que denegó el recurso casatorio interpuesto contra la confirmación del fallo de primera instancia que rechazó el pedido de nulidad y dispuso la elevación a juicio de las actuaciones seguidas a Fernando Rafael Pierdominici en orden al delito de tenencia simple de sustancia estupefaciente (v. fs. 50/54).

Para adoptar tal temperamento, estimó que la resolución impugnada no era sentencia definitiva ni equiparable a ella en tanto no provocaba un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior que

///

requiriese tutela judicial inmediata (v. fs. 51/52). En apoyo, citó fallos de este Tribunal.

Asimismo, afirmó que las decisiones que deniegan pedidos de nulidad tampoco satisfacen el recaudo de sentencia definitiva, trayendo a colación la causa P. 123.299 de esta Corte (v. fs. 52/53).

II. Frente a ello, la defensa particular de Pierdominici, integrada por los doctores Héctor Jorge Rodríguez y Jandro Javier Blumenfeld, articuló queja (v. fs. 55/58 y vta.).

Allí sostuvo que en el caso se afectó la garantía del doble conforme. También afirmó que corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado y el sobreseimiento de su defendido en razón de que el allanamiento que dio inicio a la presente resultó ilegal por no contar con la orden correspondiente (v. fs. 56/58).

III. La queja es improcedente (art. 486 *bis*, CPP).

En efecto, la parte no controvertió lo decidido por el *a quo* en punto a la falta de definitividad del fallo atacado ni tampoco hizo ningún intento por explicar el motivo por el cual debe equipararse, por sus efectos, a uno definitivo, teniendo en consideración que su consecuencia resulta la continuación de seguir sometido a proceso.

Además, en cuanto a la nulidad, lo resuelto por la casación también es conteste con el criterio de esta Suprema Corte relativo a que las decisiones que admiten o deniegan nulidades, en términos generales, no constituyen



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.690

sentencia definitiva y que en esta materia prima un criterio de interpretación restrictiva (conf. P. 127.322, res. 31-VIII-2016; P. 127.009, res. 7-IX-2016; etc.; CSJN, Fallos: 325:1404).

Sólo se ha excepcionado tal regla y se ha admitido el recurso extraordinario equiparando la decisión a definitiva cuando el agravio articulado no podría ser objeto de reparación ulterior, ante la flagrante violación del debido proceso, cuya salvaguarda exige asegurar una inobjetable administración de justicia (conf. CSJN Fallos: 310:1924; 321:1385 y 3679; y 328:1874, entre otros), no habiendo sido evidenciado por la parte ni observándose en el *sub lite* la configuración de una situación semejante.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Rechazar, por improcedente y con costas, la queja interpuesta a favor de Fernando Rafael Pierdominici (art. 486 *bis* y concs., CPP).

II. Regular los honorarios profesionales de los doctores Héctor Jorge Rodríguez y Jandro Javier Blumenfeld en la suma de ... *jus* por los trabajos desarrollados ante esta instancia (art. 31, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

///las firmas

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2591